

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE EN HOGAR DEL PENSIONISTA UBICADO EN C/ INGENIERO MIRA ESQUINA CON PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

EXPEDIENTE 3116/2022

TIPO DE CONTRATO: Concesión de servicios.

OBJETO DEL CONTRATO: Explotación del Bar-Restaurante en Hogar del Pensionista ubicado en C/ Ingeniero Mira esquina con Plaza de la Constitución de Guardamar del Segura.

LOTES: No se establecen.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Canon mínimo anual de 7.200,00 euros.

DURACIÓN DEL CONTRATO: 10 años.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.251.135,53 euros.

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PODER ADJUDICADOR:

Administración contratante:	Ayuntamiento de Guardamar del Segura
Órgano de contratación:	Pleno del Ayuntamiento.
Servicio que promueve la contratación:	Oficina Técnica
Responsable del Contrato:	Don Antonio R. Senent Ruiz, Ingeniero Industrial municipal.
Dirección del órgano de Contratación:	Plaza de la Constitución, 5. 03140.- Guardamar del Segura (Alicante).
Correo electrónico del órgano de contratación:	contratacion.ayto.guardamar@gmail.com
Perfil del contratante:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=v1aR4RZZaOQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D
Solicitud de información:	Departamento de Contratación. Teléfono: 965729014 Email: contratacion.ayto.guardamar@gmail.com

2. OBJETO DEL CONTRATO:

2.1. TIPO DE CONTRATO: Contrato Administrativo de Concesión de Servicios.
2.3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: Gestión del servicio de explotación del Bar-Cafetería en Hogar del Pensionista, situado en la calle Ingeniero Mira esquina con Plaza de la Constitución de Guardamar del Segura.
2.4. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO: Cubrir la demanda de los usuarios del Hogar del Pensionista, que pasan varias horas al día en dichas dependencias y del público en general.
2.5. ESTUDIO DE VIABILIDAD: Redactor del Estudio: Don Antonio R. Senent Ruiz, Ingeniero Industrial municipal. Fecha de publicación del anuncio de exposición pública del Estudio en el Boletín Oficial de la Provincia: 16 de octubre de 2023 (n.º 198)
2.6. NOMENCLATURA CPV: <ul style="list-style-type: none"> • Principal: 55330000-2 Servicios de Cafetería • Otros: 55300000-3 Servicios de restaurantes y de suministros de comida; 55410000-Servicios de gestión de bares.
2.7. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO: NO se establece la división en lotes para el presente contrato. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO: La infraestructura en maquinaria para las actividades de cafetería y restaurante son compartidas para ambas por lo que resulta imposible separar ambos servicios y, por ende, dividir en lotes.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:



3.1. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO
3.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto.
3.3. TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria.
3.4. TRAMITACIÓN DEL GASTO: Ordinaria.
3.5. TIPO DE LICITACIÓN: Porcentaje de alta sobre el canon mínimo.
3.6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: - Forma de presentación: Electrónica, mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
3.7. PROCEDENCIA DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: NO.
4. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO:
4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Canon anual mínimo de 7.200,00 euros (600,00 euros /mes) <i>El canon a pagar por el concesionario no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme se establece en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 27 de diciembre, reguladora de dicho impuesto.</i>
4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido): 1.251.135,53 euros. Para este contrato, según el contenido del estudio de viabilidad económica, se prevé un volumen de negocio de: <ul style="list-style-type: none">- Año 1 de la concesión: 111.674,81 €- Año 2 de la concesión: 114.466,68 €- Año 3 de la concesión: 117.328,35 €- Año 4 de la concesión: 120.261,56 €- Año 5 de la concesión: 123.268,09 €- Año 6 de la concesión: 126.349,80 €- Año 7 de la concesión: 129.508,54 €- Año 8 de la concesión: 132.746,26 €- Año 9 de la concesión: 136.064,91 €- Año 10 de la concesión: 139.466,53 € TOTAL: 1.251.135,53 €
4.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Estudio de Viabilidad económica.
4.4. FINANCIACIÓN EXTERNA: NO.
4.5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: No procede.
4.6. REVISIÓN DE TARIFAS: NO.
4.7. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Los parámetros objetivos para identificar los casos en los que una oferta se considere anormal serán los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
5. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:



5.1. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: 10 años, a contar desde la formalización del acta de puesta en marcha del servicio, que deberá tener lugar dentro de los 30 días siguientes a la formalización del contrato, a cuyos efectos se redactará la correspondiente acta que deberá ser firmada por el contratista y por el responsable del contrato.

Con carácter previo a la formalización del acta de inicio de la actividad, el contratista deberá presentar la documentación requerida en el pliego de prescripciones técnicas.

Justificación técnica de la duración superior a 5 años: "Debido a la inversión que hay que realizar para poner en marcha el negocio, se ha justificado en el estudio de viabilidad económico financiera un plazo no inferior a 10 años para plantear un escenario lo más realista posible de posibles ingresos y gastos que la actividad generará. Las inversiones se han tenido en cuenta tanto las inversiones iniciales como las previstas a lo largo del contrato, contabilizadas con un 5% sobre la inversión."

5.2. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA: NO.

5.3. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:

Plaza Constitución nº 5, 03140, Guardamar del Segura, Alicante/Alacant, España

5.4. REVERSIÓN.

Finalizado el plazo de vigencia de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones utilizadas en la prestación del servicio en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante el período de seis meses anterior al fin del plazo de vigencia de la concesión, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

6. SISTEMA DE RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO Y RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

6.1. PAGO DEL CANON:

El canon se ingresará en las arcas municipales mediante el correspondiente documento de ingreso, por mes natural vencido, dentro de los quince días siguientes al mes correspondiente y sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento. El canon se comenzará a devengar desde el momento de formalización del acta de puesta en marcha del servicio.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA:

7.1. SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

- Medio de acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario: Declaraciones de entidades financieras que acrediten el saldo medio del licitador durante los últimos doce meses anteriores a la fecha del anuncio de licitación.
- Requisito mínimo de solvencia: El licitador deberá acreditar haber dispuesto de un saldo medio en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de ofertas de 7.200,00 euros.
- Acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario: Certificado bancario en el que se acredite el saldo medio anual de las cuentas bancarias en las que el licitador figure como titular o cotitular.

7.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- Medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional del empresario: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años.
- Requisito mínimo de solvencia: Al menos 3 años completos de experiencia en el sector hostelero desempeñando funciones de dirección, tanto del servicio como del personal, en los últimos 5 años.
- Acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica o profesional del empresario: Documentación que acredite suficientemente la experiencia en el sector hostelero y el



cumplimiento de los requisitos de antigüedad y funciones establecidos en el punto anterior (3 años completos de experiencia desempeñando funciones de dirección, tanto del servicio como del personal, en los últimos 5 años). En el caso de que, a juicio de los servicios técnicos municipales, la documentación presentada por el candidato propuesto para la adjudicación del contrato no acredite la solvencia técnica exigida, se formulará requerimiento de subsanación al objeto de presentar la documentación complementaria que se estime procedente.

7.3. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN:

- Medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional del empresario: Títulos de Diplomado/Graduado en Turismo, Técnico Superior de: Dirección de Cocina o Dirección de Servicios de Restauración o de Gestión de Alojamientos Turísticos o Guía, Información y Asistencias Turísticas.
- Requisito mínimo de solvencia: El empresario o persona responsable de la ejecución del contrato deberá estar en posesión de, al menos, una de las titulaciones indicadas en el apartado anterior.
- Acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica o profesional del empresario: Presentar copia de la titulación. En el caso de que la persona que aporte la titulación no sea el propio empresario, se deberá aportar documentación acreditativa de la relación contractual entre ambos, o bien compromiso firmado de establecer relación contractual en el caso de resultar adjudicatario.

7.4. CLASIFICACIÓN: No es exigible.

7.5. PARA LOS SUPUESTOS DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS, DETERMINACIÓN DE LAS PARTES O TRABAJOS QUE, EN ATENCIÓN A SU ESPECIAL NATURALEZA, DEBERÁN SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE DE LA MISMA (Art. 75.4 LCSP): No es exigible.

8. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA:

8.1. EXIGENCIA DE ESPECIFICACIÓN, EN LA OFERTA O EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, DE LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN: No se exige.

8.2. EXIGENCIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: No se exige.

8.3. EXIGENCIA DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES. No se exige.

8.4. ATRIBUCIÓN AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES DEL CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 211 LCSP (Causas de resolución del contrato): No procede.

9. GARANTÍAS:

9.1. GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

9.2. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No se exige.

9.3. GARANTÍA DEFINITIVA: Sí. El licitador que presente presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del canon final ofertado para toda la duración del contrato por aquellos.

10. PLAZO DE GARANTÍA:

Plazo de garantía: El plazo de garantía será de 2 meses tras la finalización de la vigencia del contrato.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos quedará extinguida la



responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de roturas o defectos en las instalaciones de propiedad municipal, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE:

11.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

A. Mayor canon ofertado	Hasta 60 puntos.
<p>Corresponderá la puntuación máxima a la mejor oferta económica presentada (mayor canon ofertado), puntuándose el resto de las ofertas de forma proporcional. Se aplicará la siguiente fórmula:</p> <p>P = 60*Bv/Bm</p> <p><i>Siendo:</i> <i>P: Puntuación correspondiente al licitador.</i> <i>Bv: Importe de alza de la oferta a valorar.</i> <i>Bm: Mayor importe de alza.</i></p>	
B. Mejoras en la explotación del servicio sobre las establecidas, con carácter de mínimos, en el pliego de prescripciones técnicas.	Hasta 40 puntos
<p>B.1. Mejoras de las prestaciones (Hasta 20 puntos):</p> <p><i>a) Servicio de Menús bonificados a pensionistas, o colectivo vulnerable, al menos 2 a la semana con una reducción con respecto al precio habitual no inferior al 15%.....2,5 puntos.</i></p> <p><i>b) Sustitución del alumbrado de la zona de cocina-comedor, aseos y zona del Hogar de la 3ª edad, por alumbrado led..... 5 puntos.</i></p> <p><i>c) Sustitución de los equipos de aire acondicionado de todo el local (Bar+Hogar de la 3ª edad, por otros más eficientes A+++.....10 puntos.</i></p> <p><i>d) Oferta de las 3 opciones anteriores (a+b+c)20 puntos.</i></p> <p>B.2. Recursos Humanos (Hasta 5 puntos): Contratación de una persona con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33% o en situación de riesgo de exclusión social.</p> <p>B.3. Régimen de funcionamiento (Hasta 15 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Apertura de 6 días a la semana.....7,5 puntos.</i> • <i>Apertura de 7 días a la semana..... 15 puntos.</i> 	

11.2. CRITERIOS DE DESEMPATE: El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales indicados en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

12. VARIANTES Y MEJORAS:

12.1. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: No se admiten.

12.2. ADMISIBILIDAD DE MEJORAS: No se admiten mejoras, entendidas de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP, como las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

13.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

El plazo de presentación de proposiciones será de **26 días** desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.



13.2. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA. La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

14. INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 7 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, el plazo para su solicitud será el mismo que el indicado en el párrafo anterior.

14.2. RESPUESTAS DE CARÁCTER VINCULANTE: Sí.

15. COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO:

15.1. COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO: En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

16.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN: El contratista dispondrá de contenedores para el vertido de residuos en función de su naturaleza, debiendo disponer de contenedor para vidrio, plástico, cartón y material orgánico y separar todos los residuos en función de su naturaleza.

16.2. CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN COMO OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO: Sí.

16.3. CALIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE (Art. 71 LCSP): Sí.

17. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017:

SUBROGACIÓN. No existe obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público.

18. CESIÓN DEL CONTRATO:

CESIÓN DEL CONTRATO: Sí.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación.

19. SUBCONTRATACIÓN:

19.1. CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SOBRE SUBCONTRATACIÓN COMO ESENCIALES: Sí

19.2. TAREAS CRÍTICAS QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN, DEBIENDO SER ESTAS EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA PRINCIPAL: No se establecen.

19.3. OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA LA PARTE QUE PRETENDA SUBCONTRATARSE: No.



19.4. CONSECUENCIAS A LA INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 215.2 LCSP PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN:

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- **Penalidades:** Imposición al contratista de una penalidad del 50% del importe del subcontrato.
- **Resolución del contrato,** siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

19.5. POSIBILIDAD DE PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS Y CONDICIONES: No se prevén.

20. PENALIDADES:

20.1. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO (Art. 192 LCSP):

Cuando el contratista incurra en un incumplimiento parcial o defectuoso del contrato para la explotación de Bar-Cafetería, se sancionará con un importe diario de entre 1,00 € y 6,00 € por cada 1.000 euros del precio del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

20.2. POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN (Art. 193 LCSP):

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo máximo de puesta en marcha de la actividad, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

20.3. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN CASO DE SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES (Art. 130 LCSP):

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

20.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Art. 202.3 LCSP): A las condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

20.5. POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (Art. 217.1 LCSP): 5% del precio del contrato.

20.6. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Art. 76.2 LCSP): Para este contrato, no se establece la exigencia de compromiso de adscripción de medios personales o materiales.

20.7. OTRAS PENALIDADES: No se establecen.

21. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS:

21.1. MODIFICACIONES PREVISTAS: No se prevén modificaciones contractuales.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este **pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y en el cuadro de características del contrato**, salvo que se deduzca que se trata de una evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, **prevalecerá lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT)**.

Serán de aplicación supletoria la regulación establecida en la LCSP respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente contrato, conforme al artículo 297 de la LCSP 2017.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los siguientes documentos, que tienen carácter contractual:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El cuadro de características del contrato, que forma parte del presente pliego.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.
- El estudio de viabilidad o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera redactado conforme al artículo 285 de la LCSP 2017, y cuando el contrato comprenda la ejecución de obras, conforme al Proyecto de construcción y explotación de las obras.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, como así se hace constar en el **apartado 3 (Procedimiento de adjudicación) del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado **apartado 3 (Procedimiento de adjudicación) del Cuadro de Características del Contrato**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

Cuando conforme al **apartado 12.1. (Admisibilidad de variantes) del Cuadro de Características del Contrato** se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP 2017.

3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

En la documentación preparatoria del presente contrato, así como en el estudio de viabilidad se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

4. OBJETO DEL CONTRATO.

4.1. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.



El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la LCSP.

4.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato de concesión de servicios al que se refiere el presente pliego la **Gestión del servicio de explotación del Bar-Cafetería en Hogar del Pensionista, situado en la calle Ingeniero Mira esquina con Plaza de la Constitución de Guardamar del Segura.**

4.3. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato no se fracciona en lotes debido a las siguientes circunstancias: “La infraestructura en maquinaria para las actividades de cafetería y restaurante son compartidas para ambas por lo que resulta imposible separar ambos servicios y, por ende, dividir en lotes.”

4.5. CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos CPV, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

- Principal: 55330000-2 Servicios de Cafetería.
- Otros: 55300000-3 Servicios de restaurantes y de suministros de comida; 55410000-Servicios de gestión de bares.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado 4.2. (Valor estimado del contrato del Cuadro de Características del Contrato)**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que en tal apartado se explicita, en el que se ha tomado en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con las obras y servicios. Igualmente incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4.1. (Presupuesto Base de Licitación) del Cuadro de Características del Contrato.**

7. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El plazo total de duración del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 5 (Duración de la concesión y lugar de ejecución) del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Guardamar del Segura es el que se señala en el **apartado 1 (Poder adjudicador) del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

9. PERFIL DE CONTRATANTE.



Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura: www.guardamardelsegura.es

O bien a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=v1aR4RZZaOQK2TEFXGy%2BA%3D%3D>

10. ESTUDIO DE VIABILIDAD.

El expediente se integra por el estudio de viabilidad, o en su caso de viabilidad-financiera, aprobado por el órgano de contratación de esta Entidad Local que se señala en el **apartado 2.5. del Cuadro de Características del Contrato**, que ha sido tramitado y contiene la documentación que se señala en el artículo 285 de la LCSP 2017.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

11. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

11.1. CAPACIDAD

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.



11.2. SOLVENCIA.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87, 91 y 92 de la LCSP 2017, que se señalan en el **apartado 7 (Criterios de Solvencia) del Cuadro de Características del Contrato**, pudiendo de acuerdo con el artículo 285 de la LCSP 2017 ser distintos en función de las diferentes fases del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo a los efectos de una posible cesión.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado apartado.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

12. GARANTÍA PROVISIONAL.

Para el presente procedimiento no se exige garantía provisional, tal y como se establece en el **apartado 9.1. (Garantía Provisional) del Cuadro de Características del Contrato**.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado 11.1. (Criterios de adjudicación) del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado 11.2. (Criterios de desempate) del Cuadro de Características del Contrato** conforme al artículo 147.1 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- 1º. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3º. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



Cada licitador no podr  presentar m s de una proposici n, sin perjuicio de lo dispuesto en el art culo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si as  se recoge en el **apartado 12 (Variantes y mejoras) del Cuadro de Caracter sticas del Contrato**.

Tampoco podr  suscribir ninguna propuesta en uni n temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en m s de una uni n temporal.

La infracci n de estas normas dar  lugar a la no admisi n de todas las propuestas por  l suscritas.

En la proposici n deber  indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor A adido que deba ser repercutido.

14.1. MEDIOS.

La presentaci n de proposiciones se llevar  a cabo utilizando medios electr nicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposici n adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposici n adicional de la LCSP y as  se se ale en el **apartado 3.6 (presentaci n de proposiciones) del Cuadro de Caracter sticas del Contrato**.

Los licitadores deber n preparar y presentar sus ofertas **exclusivamente** de forma electr nica a trav s de la herramienta de preparaci n y presentaci n de ofertas de la [Plataforma de Contrataci n del Sector P blico](#).

La utilizaci n de estos servicios supone:

- La preparaci n y presentaci n de ofertas de forma telem tica por el licitador.
- La custodia electr nica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluaci n de la documentaci n a trav s de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitaci n, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo est n, en la Plataforma de Contrataci n del Sector P blico.

Firma de ofertas y sobres:

- Todos los sobres deber n ir firmados electr nicamente a trav s de la "Herramienta de Preparaci n y Presentaci n de ofertas" de la Plataforma de Contrataci n del Sector P blico, de conformidad con el procedimiento establecido en la Gu a de los Servicios de Licitaci n Electr nica para Empresas que podr n encontrar en el enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.
- Los documentos que se presenten en cualquiera de los sobres (archivos electr nicos) deber n estar firmados electr nicamente mediante firma electr nica reconocida y v lidamente emitida que garantice la identidad e integridad del documento por la persona o personas que suscriban la proposici n, ya lo hagan en nombre propio o en representaci n o por apoderamiento del licitador.

Una vez realizada la presentaci n, la Herramienta proporcionar  a la entidad licitadora un justificante de env o, susceptible de almacenamiento e impresi n, con el sello de tiempo.

Nota: Para la preparaci n y presentaci n de las ofertas a trav s de la Plataforma de Contrataci n del Sector P blico, los licitadores tienen a su disposici n la "Gu a de los Servicios de Licitaci n Electr nica para Empresas", en la que se ilustra c mo candidatos y licitadores deben preparar la documentaci n y los archivos que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparaci n y Presentaci n de ofertas que la Plataforma de Contrataci n del Sector P blico ha puesto a disposici n de las empresas en procedimientos de contrataci n p blica electr nicos (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

Asimismo, la Plataforma de Contrataci n del Sector P blico pone a disposici n de las empresas que experimenten alguna incidencia en la preparaci n o env o de la oferta, un servicio de soporte de Licitaci n Electr nica, en el email licitacionE@minhafp.es.

14.2. ACCESO A PLIEGOS Y DEM S DOCUMENTACI N COMPLEMENTARIA.

El acceso a los pliegos y dem s documentaci n complementaria se ofrecer  por esta Entidad Local a trav s del perfil de contratante por medios electr nicos, acceso que ser  libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuar  desde la fecha de la publicaci n del anuncio de licitaci n.

14.3. INFORMACI N ADICIONAL.

El  rgano de contrataci n de la Entidad Local proporcionar n a todos los interesados en el procedimiento de licitaci n, a m s tardar 3 d as antes de que finalice el plazo fijado para la



presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 7 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado 14 (Información adicional) del Cuadro de Características del Contrato** se señale otro.

Como indica el **apartado 14 (Información adicional) del Cuadro de Características del Contrato**, las respuestas sí tendrán carácter vinculante. Se publicarán en el Perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017.

14.4. LUGAR Y PLAZO.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo de presentación de proposiciones es el que se determina en el **apartado 13.1 (Plazo de presentación de ofertas) del Cuadro de Características del Contrato**.

14.5. PROBLEMAS EN EL ENVÍO: HUELLA ELECTRÓNICA:

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida del canal de transmisión del licitador no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos.

La herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los licitadores permite la presentación de ofertas aun cuando la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o ancho de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no sea adecuada. Si esto sucede, se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

Según indicaciones de la Dirección General del Patrimonio del Estado, *"Ante la acción de "Enviar" que realiza el licitador, la Herramienta siempre remite la huella electrónica o resumen de la oferta, pues al ser de escaso tamaño, incluso en condiciones de degradación del servicio prestado por su proveedor de servicios de comunicaciones, el canal es capaz de depositarla en los servidores de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Una vez registrada la huella electrónica el proceso continúa con el envío de la oferta completa. Si el ancho de banda contratado es suficiente o no hay degradación del servicio de comunicaciones, aquélla se registrará en los servidores de la PLCSF de manera casi simultánea. En caso contrario, la Herramienta informa al licitador de que dispone de 24 horas para completar su oferta, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y dirigiéndose a un registro físico o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial."*

Si por distintas circunstancias no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador debe emplear la Herramienta de la PLCSF para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla de manera presencial durante las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas, mediante una de las dos siguientes opciones:

1. Presentación en una oficina de Correos, incluyendo el soporte electrónico (DVD, USB) en un sobre cerrado, dirigido al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Guardamar del Segura y con la referencia "Huella electrónica". En este caso resultará preceptivo, además, que el licitador presente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (www.guardamardelsegura.es/sede-electronica/) instancia comunicando la presentación en la oficina de Correos, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, sito en la Plaza de la Constitución nº 5 (03140), mediante sobre cerrado, incluyendo el soporte electrónico (DVD, USB) en un sobre cerrado, dirigido al Departamento de Contratación y con la referencia "Huella electrónica". Horario de atención al público del Registro General del Ayuntamiento: de 9:00h. a 14:00h., de lunes a viernes.

En relación con los problemas de envío y con la huella electrónica, en la "Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas" publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público se establece lo siguiente:

Nota 1: *"La presentación de tipo huella electrónica no supone un ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la Disposición Adicional 16ª de la LCSP, para garantizar el ejercicio del derecho a*



licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas."

Nota 2: "Cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contienen el término **HUELLA ELECTRÓNICA**. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 horas recae únicamente en el licitador."

Para más información, el licitador podrá consultar la "Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas" publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información confidencial que con tal carácter se designe en los pliegos o en el contrato, durante el plazo que se de determine en los mismos.

16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS LICITADORES O CONTRATISTAS

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura informa a los proponentes, licitadores o contratistas, de los siguientes extremos relativos al tratamiento de sus datos personales aportados en sus ofertas, presupuestos o documentos de licitación:

Responsable del Tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Plaza de la Constitución, n.º5, 03140 Guardamar del Segura, Alicante, (España), Tel.: +34 965 72 90 14.

Delegado de Protección de Datos: Plaza de la Constitución, n.º 5, 03140 Guardamar del Segura, Alicante, (España), Tel.: +34 965 72 90 14, e-mail: protecciondatos@guardamardelsegura.es

Categoría de los datos solicitados para la contratación: Los datos personales que se le piden son los necesarios para la tramitación de su propuesta, y están referidas a su identificación y otros datos personales de contacto y representación.

Origen de los datos: El propio contratista, proveedor o licitador.

Fines del tratamiento: Gestión y tramitación de la propuesta o licitación presentada.

Base Jurídica del Tratamiento:

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.
- Ley 40/2015 Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Licitud del Tratamiento: El interesado presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para los fines especificados mediante presentación de su propuesta o documentos de licitación; el tratamiento es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Ayuntamiento.

Destinatarios de los datos personales:

- Servidores corporativos del Ayuntamiento de Guardamar del Segura
- Otras instituciones públicas para el cumplimiento de obligaciones legales, fiscales o institucionales y para posible verificación de los datos aportados.

Transferencia internacional de los datos: No



Decisiones automatizadas: No

Plazos de conservación o supresión de los datos: Los datos se conservarán durante el plazo que dure el proceso de contratación, más el periodo de tiempo reglamentario de retención a efectos de jurisdicción mercantil, al término del cual se suprimirán o anonimizarán para su uso estadístico. Los datos no sometidos a retención legal serán suprimidos o anonimizados al finalizar el proceso de contratación.

Ejercicio de Derechos: Los contratistas, proveedores o licitadores tienen derecho a solicitar el acceso a los datos personales y su rectificación. El derecho a la supresión de los datos y el derecho a la oposición al tratamiento no es posible sin la anulación de la propuesta presentada. Tienen también derecho a la limitación del tratamiento de sus datos. Pueden solicitar el ejercicio de los derechos citados dirigiendo una comunicación escrita al Registro General del **Ayuntamiento de Guardamar del Segura**, o bien un correo electrónico a la dirección de email indicada para el Delegado de Protección de Datos.

Retirada del consentimiento al tratamiento de sus datos: La retirada del consentimiento produciría la imposibilidad de cumplir las obligaciones institucionales, legales, fiscales y operativas, por lo que dicha retirada de consentimiento produciría automáticamente la anulación y cancelación de su propuesta o licitación.

Reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos: Los contratistas, proveedores o licitadores tiene derecho a reclamar en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si consideran que no son atendidos sus derechos en lo relativo a la protección de sus datos personales.

17. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador: Sobre A, que contiene la documentación administrativa, y Sobre B, que contiene **Oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas**.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A: Documentación administrativa.** Contendrá la Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

Empresas vinculadas. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, así como listado de empresas vinculadas. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

- **SOBRE B: Oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas.** Se presentará conforme al modelo del **Anexo II** de este pliego.

18. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP 2017.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

19. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

El **apartado 11.1 (Criterios de adjudicación) del Cuadro de Características del Contrato** precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

20. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de **tres días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. De no subsanarse en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el **plazo máximo de veinte días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.



La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de **publicación en el Perfil del Contratante** el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP 2017 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

21. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado 4.7 (Ofertas anormalmente bajas) del Cuadro de Características del Contrato**.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

22. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Una vez realizada la propuesta de adjudicación, los servicios correspondientes recabarán por medios electrónicos todos los documentos precisos para proceder a la adjudicación del contrato.

A continuación se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta mediante comunicación electrónica para que dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, acredite la constitución de la garantía definitiva, así como para que presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable presentada en la licitación que no hayan podido recabarse electrónicamente, en concreto:

1. Documentación acreditativa de la Capacidad de obrar.

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o



acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2. Documentación acreditativa de las facultades del representante.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar copia de las escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante.

3. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 7 (Criterios de Solvencia) del Cuadro de Características del Contrato**.

4. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Conselleria de Hacienda de la Generalitat Valenciana acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Guardamar del Segura. Este documento, será incluido en el expediente por el propio departamento de contratación del Ayuntamiento, una vez se haya expedido por la Tesorería Municipal.
- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. También deberán presentar certificación, expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses y deberá presentarse traducida fehacientemente.

5. Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

6. Compromiso entre entidades a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP 2017, en caso de integración de la solvencia por medios externos.

En el caso de que el licitador hubiese manifestado en su oferta que integra la solvencia por medios externos, deberá presentar por escrito el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP 2017, con indicación de que dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios durante toda la duración de la ejecución del contrato, así como de que la entidad a la que recurra no está incurso en una prohibición de contratar.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

23. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 por 100 del canon final ofertado** por aquel.



La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

No obstante, en el caso de que la garantía definitiva se constituyese mediante aval bancario o mediante contrato del seguro de caución, este documento deberá ser bastantado por notario público y la copia original deberá obrar para su custodia en la caja de valores municipal.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

24. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Para el presente procedimiento no se exige garantía provisional, tal y como se establece en el **apartado 9.2 (Garantía complementaria) del Cuadro de Características del Contrato**.

25. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 15 (Compensación a licitadores en caso de renuncia o desistimiento) del Cuadro de Características del Contrato** o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

26. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al



adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

27. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.1. FORMALIZACIÓN.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP 2017, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes** a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado



clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

28.2. PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Conforme a los artículos 285.1.b) y 287 de la LCSP 2017 el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

Cuando la concesión recaiga sobre un servicio público, la Entidad Local conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

30. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía la Entidad Local.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación y en el resto de la documentación contractual.

31. PRESTACIONES ECONÓMICAS

31.1. CANON O PARTICIPACIÓN.

Si así se señala en el **apartado 6 (Sistema de retribución del concesionario y régimen de abono del precio) del cuadro de características del contrato**, el concesionario abonará a la Entidad Local un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones



previstas en el citado apartado y en la restante documentación contractual.

31.2. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

Conforme al artículo 290 de la LCSP 2017 se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Entidad Local realice una modificación de las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios por razones de interés público concurriendo los requisitos establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP 2017.
- b) Cuando actuaciones de la Entidad Local concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario, determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos en que proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Asimismo, en los casos de actuaciones de la Entidad Local que determinen la ruptura sustancial de la economía del contrato y en los casos de fuerza mayor podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

32. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que figuran en el **apartado 16 (Condiciones especiales de ejecución) del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017, y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

34. SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 213, 214 y 215 de la LCSP 2017 sobre efectos de la resolución, cesión de los contratos y subcontratación, respectivamente.

35. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se impondrán las penalidades que se contemplan en el **apartado 20 (Penalidades) del Cuadro de Características del Contrato**.

El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 20 (Penalidades) del Cuadro de Características del Contrato**.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

36. SECUESTRO E INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Si el contrato recae sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Entidad Local acordará el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

El secuestro o intervención tendrá el régimen previsto en el artículo 263 de la LCSP 2017, en cuanto a la explotación de la obra pública y la percepción de la contraprestación, la designación de interventores, resultado económico de la misma, duración y resolución.

En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades señaladas en la cláusula anterior.

37. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado 18 (Cesión del contrato) del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan a continuación:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

38. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad



podiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

39. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

40. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

41. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

En el presente pliego no se prevén modificaciones del contrato, en los términos del artículo 204 del LCSP.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y



cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º** Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º** Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º** Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

42. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que en el Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1.º** Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2.º** Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3.º** Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4.º** Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5.º** Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- 6.º** Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

43. CUMPLIMIENTO, EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regulan por la LCSP, excluidos los artículos 208 sobre suspensión de los contratos y 210 relativo al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, sobre incumplimiento de plazos parciales, el artículo 193 y el artículo 195, sobre demora en la ejecución e indemnización de daños y perjuicios causados a terceros, respectivamente.

43.1. REVERSIÓN

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Entidad Local, debiendo el contratista



entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante el período prudencial anterior a la reversión, que señala el **apartado 5.4. (Reversión) del cuadro de características del contrato** el órgano competente de la Entidad Local adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir no podrán ser objeto de embargo.

44. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además de las generales señaladas en el artículo 211, con la excepción de la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y la demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en LCSP.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

Si la Entidad Local no hace efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entrega los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen.

- c) El rescate del servicio por la Entidad Local para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En los supuestos de resolución por causa imputable a la Entidad Local, ésta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Entidad Local, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 de la LCSP 2017.

Se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca a la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, al incumplimiento de la obligación principal del contrato, la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados y el secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 261, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En la demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e), y en general en los casos en que la resolución del



contrato se produjera por causas imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, y la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

45. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a)** Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b)** Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c)** Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a)** Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b)** Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.



c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

46. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Elche, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante órgano de contratación en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.



ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don / Doña _____, con NIF _____, actuando:

en nombre propio.

en nombre y representación de _____, con NIF _____, entidad que *sí/no* cumple con las condiciones de PYME.

Al objeto de participar en el siguiente procedimiento de licitación, convocado por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura: **concesión de servicios de explotación del Bar-Restaurante en Hogar del pensionista ubicado en calle Ingeniero Mira esquina con Plaza de la Constitución.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Que la empresa a la que representa se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Que se integra la solvencia por medios externos **[Marque lo que proceda. Apartado de selección obligatoria]:**

Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

No.

4. Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el pliego.

5. Que se trata de empresa extranjera **[Marque lo que proceda. Apartado de selección obligatoria]:**

Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

6. Que la empresa **[Marque lo que proceda. Apartado de selección obligatoria]:**

No pertenece a ningún grupo empresarial.

Pertenece al grupo de empresas denominado: _____, del cual se adjunta a la presente declaración listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio (*en caso de pertenecer a un grupo empresarial, será necesario adjuntar a la presente declaración responsable el listado de empresas vinculadas*).

7. Que la empresa a la que representa emplea a **[Marque lo que proceda. Apartado de selección obligatoria]:**



Menos de 50 trabajadores.

50 o más trabajadores y **[marque lo que proceda]:**

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

8. Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

9. Que la empresa a la que representa **[Marque lo que proceda. Apartado de selección obligatoria]:**

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

10. Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

11. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en los apartados anteriores de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

12. Subcontratación (*cumplimentar sólo en el caso de que se prevea en el cuadro de características del PCAP la obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar. De lo contrario, dejar en blanco*):

No se tiene prevista la subcontratación.

Sí se tiene prevista la subcontratación. A continuación se indica la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

- Parte del contrato que se pretende subcontratar: _____.

- Importe: _____.

- Nombre o perfil empresarial de los subcontratistas: _____.

13. Unión Temporal de Empresas **[Marque lo que proceda. Apartado de selección**



obligatoria]:

- Se presenta proposición para participar en la presente licitación de manera individual.
- Se presenta proposición para participar en la presente licitación en unión temporal de empresas. *En caso afirmativo, cumplimentar los siguientes campos:*

Importante: En el caso de que varios empresarios deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas, los representantes legales de cada una de las empresas integrantes de la UTE deberán firmar esta declaración responsable.

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:

- Don / Doña _____, con NIF _____, actuando:

- en nombre propio.
- en nombre y representación de _____, con NIF _____,

- Don / Doña _____, con NIF _____, actuando:

- en nombre propio.
- en nombre y representación de _____, con NIF _____,

- En caso de que el número de empresas que deseen concurrir a la presente licitación en unión temporal de empresas sea superior a dos, cumplimentar el siguiente campo con los datos correspondientes (*interesado, si actúa en nombre propio, si actúa en nombre y representación de una sociedad y nombre e identificación de la sociedad*): _____.

MANIFIESTAN:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios, a constituirse formalmente en unión temporal.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje): _____ (*Indicar la participación, expresada en porcentaje, de cada una de las empresas que concurren integradas en UTE*).
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D. / Dña. _____, con NIF número _____.
14. Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: _____.
15. Teléfono de contacto: _____.
16. Domicilio social de la empresa: _____.

Asimismo, manifiesto que acepto recibir comunicaciones electrónicas de la Plataforma de





Contratación del Sector Público relativas a este procedimiento.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

//Documento firmado electrónicamente//

Cód. Validación: 37QPH4ZX9GNSPP5ARPWFMOE2C
Verificación: <https://guardamardelesegura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 34



ANEXO II

PROPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./Dña, con NIF _____, actuando en [nombre propio] [en nombre y representación de _____], con NIF: _____], se compromete a ejecutar el contrato de Gestión del servicio de explotación del Bar-Cafetería en Hogar del Pensionista en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con arreglo a la siguiente **OFERTA**:

1. **CANON** (hasta 60 puntos)

Canon anual ofertado: _____ euros/año (cantidad no sujeta a IVA).

Se establece un canon anual mínimo de 7.200,00 euros, que el licitador deberá igualar o mejorar al alza.

2. **MEJORAS EN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO** (hasta 40 puntos) **(Marcar con una X aquellos criterios que incluirá la oferta):**

2.1. Mejoras de las prestaciones (Hasta 20 puntos):

- Servicio de Menús bonificados a pensionistas, o colectivo vulnerable, al menos 2 a la semana con una reducción con respecto al precio habitual no inferior al 15% (2,5 puntos).
- Sustitución del alumbrado de la zona de cocina-comedor, aseos y zona del Hogar de la 3ª edad, por alumbrado led (5 puntos).
- Sustitución de los equipos de aire acondicionado de todo el local (Bar+Hogar de la 3ª edad), por otros más eficientes A+++ (10 puntos).
- Oferta de las 3 opciones anteriores (a+b+c) (20 puntos).

2.2. Recursos Humanos (Hasta 5 puntos):

Contratación de 1 persona con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33% o en situación de riesgo de exclusión social:

- Contratación de 1 persona con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33% o en situación de riesgo de exclusión social (5 puntos).

2.3. Régimen de funcionamiento (Hasta 15 puntos):

- Apertura de 6 días a la semana (7,5 puntos).
- Apertura de 7 días a la semana (15 puntos).

//Documento firmado electrónicamente//

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

